



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ORDENANZA N° 024-99-MDA

Ate, 29 de Abril de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria del 29 de Abril de 1999;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 005-99-MDA se establece la obligación de presentar Declaración Masiva de Predios, correspondientes al ejercicio 1999, la misma que en su Art. 3° señala que respecto a los propietarios de más de un Predio o de Predios destinados a uso distinto a vivienda, la obligación Tributaria vence el 31 de marzo de 1999.

Que, los Art(s) 1°, 2° y 3° de la Ordenanza N° 006-MDA establecen las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Tasa de Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Ordenanza N° 019-99-MDA, se amplía el plazo para la presentación de Declaración Jurada Masiva de Predios y para el pago de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Tasa de Licencia de Funcionamiento, fijándose como plazo máximo para el pago al contado, así como la primera cuota del referido impuesto el 16 de Abril, respecto a propietarios de más de un predio o de predios destinados a uso distinto a vivienda.

Tratándose de propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, la obligación de presentación y pago del impuesto predial vence el 14 de mayo.

La ampliación del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales; así como para la presentación y pago de la Tasa de Licencia de Funcionamiento vence el 16 de abril de 1999, y tratándose de propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, la obligación de pago de la primera cuota trimestral de los Arbitrios Municipales vence el 14 de mayo del referido ejercicio.

Que, la Ordenanza N° 020-99-MDA, modifica el Art. 7° de la Ordenanza N° 10-99-MDA, sobre el plazo para el acogimiento al Beneficio de Regularización





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Tributaria denominada BERTRIMUN, haciendo extensivo el presente beneficio hasta el 30 de Abril de 1999.

Que, la Ordenanza N° 021-99-MDA aprueba el Beneficio de Reducción de Multas Administrativas No Tributarias, otorgando en su Artículo Primero 30 días hábiles para el acogimiento.

Que, a fin de otorgar las máximas facilidades a los contribuyentes es necesario modificar las fechas de vencimientos para el cumplimiento de la presentación, así como para el pago al contado del Impuesto Predial, pago para la primera cuota del referido impuesto en forma fraccionada; pago de Arbitrios Municipales, de la Tasa de Licencias de Funcionamiento, así como los vencimientos de los beneficios tributarios y no tributarios.

Que, de conformidad con el Art. 29° del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario, modificado por la Ley N° 27038, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Estando a lo dispuesto en el numeral 3, del Art. 36° y el Art. 109° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad Señores Regidores y con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente,

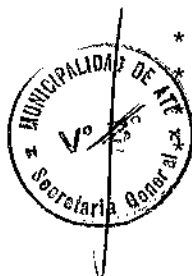
ORDENANZA AMPLIATORIA DE PLAZOS DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS, LICENCIA Y BENEFICIO TRIBUTARIO ADMINISTRATIVOS.

ART. PRIMERO.- Modifíquese el Art. 1° de la Ordenanza N° 019, en los siguientes términos:

El plazo para la presentación de la Declaración Jurada Masiva de Predios con carácter general vence el 31 de mayo de 1999.

ART. SEGUNDO.- Amplíese el plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial con carácter general, en los siguientes términos:

* Pago al contado	:	31 de Mayo de 1999.
* Pago fraccionado Primera Cuota	:	31 de Mayo de 1999.
Segunda Cuota	:	30 de Julio de 1999.
Tercera Cuota	:	30 de Setiembre de 1999.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

* Cuarta Cuota : 30 de Noviembre de 1999.

ART. TERCERO.- Amplíese el plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como el pago de la Tasa de Licencia de Funcionamiento a que se refiere el Art. 3° de la Ordenanza N° 019-MDA con carácter general, en los siguientes términos:

ARBITRIOS MUNICIPALES:

* Primeras Cuota	:	31 de mayo de 1999.
* Segunda Cuota	:	30 de Julio de 1999.
* Tercera Cuota	:	30 de Setiembre de 1999.
* Cuarta Cuota	:	30 de Diciembre de 1999.

TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

* Primera Cuota	:	31 de Mayo de 1999.
* Segunda Cuota	:	30 de Julio de 1999.
* Tercera Cuota	:	30 de Setiembre de 1999.
* Cuarta Cuota	:	30 de Diciembre de 1999.

ART. CUARTO.- Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza N° 020-99-MDA, en los siguientes términos:

"Los contribuyentes o responsables y los infractores podrán acogerse al BERTRIMUN ATE hasta el 31 de mayo de 1999, presentando la declaración de pago, cuyo modelo aprobará el SAT".

ART. QUINTO.- Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza N° 021-99-MDA, en los términos siguientes:

"Beneficio de Reducción de Multas Administrativas No Tributarias.
Establézcase en la jurisdicción del Distrito de Ate el Beneficio de Reducción de Multas Administrativas a través del cual aquellas personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes con la Municipalidad por concepto de Multas Administrativas No Tributarias hasta la Fecha de la Publicación de la presente Ordenanza, podrán cancelar sus deudas con una rebaja del 90% siempre y cuando el pago se realice hasta el 31 de Mayo de 1999".

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE ATE

Dr. LUIS REA GODOY
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE ATE

ALCALDE